

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., lunes, 28 de diciembre de 2020

20202100041483

Al responder cite este Nro.
20202100041483

PARA: Huber Darío Sánchez Ortega, Director UTT No. 4

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta Memorando 20206540035453 - Concepto Jurídico Transferencia 5% contrato AOC 525-2017

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, por medio del cual solicita se emita concepto jurídico respecto de la situación presentada en el marco de la supervisión del Contrato de Administración, Operación y Conservación No. 525 de fecha 28 de junio de 2020, suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Rio Zulia – ASOZULIA, previo a analizar las inquietudes planteadas, es procedente realizar la siguiente precisión:

Los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, en virtud de la función asignada mediante el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de la normativa vigente.

Así las cosas, en virtud de los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad, establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011, las inquietudes respecto a los procesos y procedimientos de la Agencia se deben aclarar agotando el conducto regular, vale decir, acudiendo al funcionario competente o a quien deba tomar la decisión, que para el caso particular de conformidad con las funciones establecidas en el numeral 8 y 10 del artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015, le corresponde a la

Vicepresidencia de Integración Productiva *“Dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio” e “impartir directrices y dar lineamientos para la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas Territoriales, en desarrollo de sus funciones y competencias en el territorio”, respectivamente.*

En consecuencia, la respuesta a las inquietudes planteadas y enumeradas en la solicitud de concepto se abordarán en forma general para su análisis jurídico, previa transcripción de las mismas así:

1. *“La situación de ASOZULIA respecto al incumplimiento de la Resolución 821 de 2018, que corresponden a hechos cumplidos con anterioridad a mi supervisión, la cual considero que no se pueden revertir por parte de ASOZULIA, toda vez que en su momento no fue solucionado el tema referido”.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del literal A de la cláusula segunda del Contrato de AOC No. 525 de fecha 28 de junio de 2017, es obligación general de ASOZULIA *“atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA AGENCIA a través de reglamentos o por parte del supervisor”.*

Al respecto, tal como se afirmó en el Memorando del asunto, mediante la Resolución No. 0821 de fecha 03 de octubre de 2018, la Agencia de Desarrollo Rural estableció *“los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cálculo de tarifas por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de Propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural”,* acto administrativo que se encuentra vigente a la fecha y que por su naturaleza hace parte del contrato y consecuentemente, es de obligatoria observancia por las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta la situación manifestada en la solicitud de concepto, relacionada con un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de ASOZULIA como administrador del Distrito de Adecuación de Tierras, se invita a que se analicen los diferentes mecanismos con los que cuenta la ADR en calidad de contratante para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación de Usuarios en virtud de lo establecido en el respectivo contrato.

2. *“Agregando a lo anterior, solicito de su apoyo y colaboración para saber quién por parte de la ADR del nivel central podría autorizarme para la aprobación del pago del 5% de los meses de abril a septiembre del año 2020”.*

En el citado Contrato No. 525 de fecha 28 de junio de 2017, se pactó como forma de pago del mismo la siguiente:

*“La contraprestación del servicio prestado por ASOZULIA será del 5% (cinco por ciento) de los recursos que mensualmente se capten por conceptos de tarifas, de los cuales se hará transferencia al patrimonio de ASOZULIA **cuando el supervisor lo autorice por escrito**, previa presentación y aprobación de la siguiente documentación (...)”*
(Destacado fuera de texto).

Conforme con lo anteriormente expuesto, es responsabilidad del supervisor del contrato autorizar el pago de la contraprestación a ASOZULIA previo cumplimiento de los requisitos necesarios por el servicio prestado, no obstante, en el evento de requerir lineamientos adicionales sobre dicha facultad, se sugiere acudir a la Vicepresidencia de Integración Productiva, para que en el marco de sus funciones imparta las directrices y los lineamientos necesarios para la gestión de las competencias de la UTT en el territorio.

- 3. “Requiero apoyo de un profesional del nivel central toda vez que la territorial carece de personal idóneo en el área contable, con el fin de lograr el análisis propio de las funciones en los aspectos administrativos para la revisión de los documentos allegados por ASOZULIA relacionados en la certificación emitida de los bancos, donde informan sobre las cuentas separadas a nombre de ASOZULIA asignadas para el recaudo de las tarifas que se encuentran individualizadas, donde enuncian que solo es para el servicio de la asociación”.*

Tal como se mencionó anteriormente, los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares y en el desarrollo del mismo no es procedente emitir juicios de valor, atribuir responsabilidades, asignar competencias, así como fijar lineamientos que deben emitirse al interior de la Agencia en desarrollo de las funciones propias de cada dependencia, y en el evento que esta Oficina tomara una decisión en esta vía, en un caso que no le compete, implicaría excederse en sus funciones lo que acarrearía la respectiva responsabilidad disciplinaria.

Así las cosas, dada la naturaleza de su inquietud, de manera atenta lo invitamos a que acuda a la Vicepresidencia de Integración Productiva, quienes en el marco de las funciones asignadas en el Decreto Ley 2364 de 2015, son quienes tienen la competencia atender la solicitud de asignación de un profesional con el perfil requerido.

- 4. “Solicito de su colaboración para que lo enunciado sea evaluado por la dependencia que usted considere nos pueda apoyar, respecto de los documentos anexos de los bancos con el fin de que nos concluyan, si con esas certificaciones se puede considerar que efectivamente ASOZULIA ya cumplió con lo requerido en la resolución 821 de 2018; para así proceder a autorizar desde el mes de octubre las cuentas del 5% por mi parte como supervisor del contrato AOC 525/2017.”*

En el mismo sentido de la respuesta anterior, de manera atenta se informa que conforme con lo establecido en el numeral 8 y 10 del artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015 citados al

inicio del presente escrito, corresponde a la Vicepresidencia de Integración Productiva “*Dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio*” e “*impartir directrices y dar lineamientos para la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas Territoriales, en desarrollo de sus funciones y competencias en el territorio*”, respectivamente, motivo por el cual, se sugiere acudir a dicha Dependencia con el fin de absolver las inquietudes planteadas en este aspecto y de esta manera contar con las directrices y lineamientos a los que haya lugar, emitidos por el funcionario legalmente competente.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Nhazly Marcela Correa Bustos, contratista, Oficina Jurídica
Revisó y aprobó: Jenny Alexandra Veira Tovar, contratista, Oficina Jurídica